

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS DE LA ROSA SERRANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 85.460.625 de Santa Marta, Vicerrector de Extensión y Proyección Social, delegado en materia contractual a través de la resolución rectoral No. 398 de 2017 para suscribir contratos en representación de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, institución de Educación Superior, creada mediante ordenanza No. 05 de 1958, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA:** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

**CUARTA.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA.** Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 25 de octubre de 2017 aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto No FNT-129-2017 titulado "**FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS A TRAVÉS DEL ORDENAMIENTO TURÍSTICO DE TRES (03) PLAYAS: PALOMINO (MUNICIPIO DE DIBULLA) Y MAYAPO (MUNICIPIO DE MANAURE) EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y GALERAZAMBA (MUNICIPIO DE SANTA CATALINA) EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**" hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$336.371.332), con cargo a recursos Fiscales - Línea: Asistencia financiar proyectos de competitividad turística de cobertura



nacional, en proyectos distintos a infraestructura turística - Línea Mejoramiento de la Competitividad Turística. TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$313.728.910) y con cargo a los recursos parafiscales VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.642.422) línea mejoramiento de la competitividad turística.

**SEXTA.** Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 165 y 611 del 31 de octubre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

**SÉPTIMA.** Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director de Competitividad y Apoyo a las Regiones, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para adelantar el proceso de contratación con el objeto de **"REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA TRES (03) PLAYAS EN EL CARIBE COLOMBIANO"**.

**OCTAVA.** Que FONTUR con fundamento en lo establecido en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada **FNTIP-074 de 2017** en la cual participaron los siguientes proponentes: **UNION TEMPORAL PLAYAS DEL CARIBE, CORGEDAS y UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, la cual cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos, y obtuvo el mayor puntaje.

**NOVENA.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO: REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA TRES (03) PLAYAS EN EL CARIBE COLOMBIANO.**

**SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO DEL CONTRATO.** Realizar los estudios técnicos, jurídicos, económicos, socio-culturales y ambientales necesarios para elaboración del Ordenamiento Turístico de tres (03) playas en el departamento de la Guajira y Bolívar, que además incluya un plan de acción definido con una línea de tiempo lógica y progresiva para el desarrollo de las actividades necesarias para la implementación completa de las recomendaciones derivadas del estudio de ordenamiento realizado.

Las playas objeto de ordenamiento son:

- Palomino, municipio de Dibulla, La Guajira
- Mayapo, municipio de Manaure, La Guajira
- Galerazamba, municipio de Santa Catalia, Bolívar

**TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS y PRODUCTOS ENTREGABLES:**

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00





**3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Levantamiento del perfil económico y perfil socio cultural de cada playa integrando como mínimo lo que se describe a continuación:
  - Perfil económico: El contratista deberá realizar encuestas y entrevistas con los actores involucrados y de interés de cada una de las playas. La encuestas y entrevistas deberán incluir contenidos que indaguen aspectos tales como: Servicios domiciliarios (energía eléctrica, abastecimiento de agua, servicio sanitario, recolección de basuras, disposición de residuos sólidos) tenencia de la tierra (propiedad del inmueble, condición de posesión), impuestos al municipio, número de trabajadores en las casetas, entre otros.
  - Perfil socio-cultural: El contratista deberá realizar encuestas y entrevistas que integren como mínimo las variables temporal, social y espacial. Esto con el fin de determinar la interacción social en el desarrollo de la actividad turística.
2. Levantamiento del Perfil biofísico; este consistirá en la definición de las unidades ecológicas, porcentajes de cubrimiento y organismos presentes en cada una de las playas. La caracterización biológica deberá realizarse en las zonas delimitadas como zona de playas y en sus zonas de influencia, en los casos en los que el ecosistema del área lo requiera. Así mismo, el contratista deberá realizar el levantamiento de los elementos constitutivos de las playas incluyendo las infraestructuras existentes, vías de enlace, red hídrica, cobertura y usos del suelo, centros poblados y demás características físicas relevantes para la definición del DIAGNOSTICO INTEGRAL de cada una de las playas.
3. Gestionar y obtener la cartografía básica oficial (IGAC) y cartografía náutica oficial (DIMAR) para cada una de las tres (03) playas. Esta será la cartografía base de referencia para el procesamiento de los temas relacionados con el DIAGNOSTICO INTEGRAL, así como para la generación de la cartografía editada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA (GIS) de cada una de las tres (03) playas.
4. Realizar el levantamiento fotogramétrico de cada playa: el contratista deberá hacer uso de un vehículo aéreo no tripulado, para el levantamiento de cada una de las tres (03) playas, la superficie de cobertura será la definida como zona de playa en cada caso, considerando para ello la cartografía oficial de la zona analizada anteriormente.
5. Realizar el procesamiento digital de las fotogrametrías y de la cartografía oficial con el software de Sistema de Información Geográfica (GIS), integrando el mayor número de detalles necesarios e identificables en cada una de las tres (03) playas, incluida la infraestructura existente georreferenciada. La salida gráfica de los mapas no deberá ser en una escala inferior a 1:2000 con sistema de coordenadas planas MAGNA SIRGAS Colombia, Bogotá y Proyección Transverse Mercator (Sistema de coordenadas universal), origen Bogotá. Las capas serán gestionadas en formato shapefile, permitiendo la asignación de atributos y vinculación a una base de datos específica.
6. Realizar dos (02) campañas de muestreo de calidad durante los ocho (08) meses de duración del contrato a celebrar. En cada una de las campañas se realizarán mínimo dos (02) muestras de calidades físico-químicas y microbiológicas (agua de mar y arena); para el caso en el que no haya manipulación o acceso a agua potable. Si hay acceso o manipulación de agua potable el contratista deberá realizar como mínimo de tres (03) muestras de calidad físico-químicas y microbiológicas (agua potable, agua de mar y arena). Los análisis deberán ser realizados con laboratorios cuyos parámetros sean certificados por el IDEAM. Los resultados



del análisis de playas deberán ser presentados en un único informe remitido por el laboratorio que realice las pruebas. Los parámetros de medición se presentan en el anexo técnico

7. Levantamiento y definición del perfil ambiental, deberá ser realizado con base en los resultados obtenidos de la caracterización biológica, así como de los resultados de las campañas de muestreo de calidad del agua y material constitutivo de la playa. Así mismo se realizará la medición de residuos sólidos en la arena, mediante la elaboración de transectos cuya dimensión será determinada conforme a la dimensión de la playa y al cambio de terreno presentado en cada una de ellas. Las actividades y resultados obtenidos harán parte integral del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.
8. Diseñar un (01) taller de liderazgo comunitario, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y actores de las tres playas. El número de participantes se definirá conforme a la identificación de los actores presentes en cada playa. El diseño del taller deberá presentarse al menos un mes de anticipación a la fecha de realización programada para ser impartido en la comunidad con el fin de que se aprueben los contenidos del mismo. El objetivo del taller es comunicar a los actores de las playas la importancia del trabajo en equipo, mecanismos de liderazgo comunitario para el incremento, sostenimiento y mantenimiento de la calidad del destino. Aunque se propone generar un taller aplicable a las tres playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.
9. Realizar la convocatoria y el taller de liderazgo comunitario en cada una de las tres playas.
10. Diseñar un (01) taller de gobernanza en las playas, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y los principales actores de las playas. El objetivo del taller es que los participantes comprendan que la gobernabilidad de las playas debe ser compartida, y a quienes corresponde cada rol, aclarando que en cada territorio habitado se comparten tanto derechos como deberes. El número de participantes se definirá conforme a la identificación de los actores presentes en cada playa. Aunque se propone generar un taller aplicable a las tres playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.
11. Realizar la convocatoria y el taller de gobernanza en las playas para cada uno de los municipios, a saber, tres (03) talleres.
12. Diseñar un (01) taller de educación ambiental, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y los principales actores de las playas. El objetivo del taller es generar conciencia acerca del manejo ambiental de las playas, teniendo en consideración la implementación de prácticas de sostenibilidad en el desarrollo de sus actividades y propender por una formación constante y capacitación continua de los principales actores que intervienen en cada playa. El programa para el taller deberá ser generado posteriormente al diseño de gestión ambiental en el marco del proceso de ordenamiento con el fin de coincidir y presentar de manera coherente las temáticas del taller. Aunque se propone generar un taller aplicable a las tres playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.
13. Realizar la convocatoria y el taller de educación ambiental en cada una de las tres playas.
14. Diseñar un (01) taller de calidad de servicios al cliente, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y los principales actores de las playas. El número de asistentes corresponderá a los actores presentes en cada una de las playas. El objetivo del taller será proporcionar a los prestadores de servicios los principales criterios de atención al cliente proporcionando información relacionada con las Normas Técnicas sectoriales aplicables (el acercamiento a



las normas será solo informativo y no será con fines de implementación). Aunque se propone generar un taller aplicable a las tres playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.

15. Realizar la convocatoria y el taller de calidad de servicios al cliente en cada una de las tres playas.
16. Elaborar los cálculos de capacidad de carga de cada una de las tres playas. Estos cálculos deberán considerar la información cartográfica generada y la información derivada del DIAGNOSTICO INTEGRAL, a saber, las obligaciones de la 1 a la 7, a excepción de la 6 que deberá ser incluida de manera parcial, con al menos una campaña de calidad realizada. Se calculará la capacidad de carga física (CCF) para cada una de las tres (03) playas. La metodología aplicada deberá contar con soporte científico y bibliografía idónea.
17. Realizar la convocatoria y celebrar las reuniones necesarias con la comunidad y prestadores de servicios turísticos, para la generación de la matriz DOFA en cada una de las tres (03) playas y posteriormente el contratista deberá elaborar la correspondiente matriz DOFA para cada playa.
18. Diseñar y realizar la zonificación para cada una de las tres (03) playas, basándose en los resultados obtenidos de las obligaciones anteriores, teniendo en consideración para ello las determinantes contempladas en la norma técnica sectorial NTS-001-2. Cabe anotar que las zonas definidas en cada caso estarán determinadas por las características de cada playa y las dimensiones de las mismas.
19. Realizar el ordenamiento turístico completo de cada una de las tres (03) playas, en consideración con las actividades diagnósticas realizadas en los numerales anteriores y de conformidad con los principios normativos y teóricos de la planificación del territorio. El contratista deberá diseñar las propuestas de ordenamiento turístico incluyendo las estrategias, mapas, imágenes, esquemas y demás herramientas explicativas para el entendimiento y configuración de la propuesta de ordenamiento. La propuesta definitiva de ordenamiento deberá ser coherente y tomar como insumo los resultados derivados de las actividades de los numerales 1 al 19 de estas obligaciones, así como aquellas necesarias, incluidas en las demás obligaciones contractuales.
20. Diseñar la estrategia para el manejo de residuos sólidos, que tendrá en cuenta los resultados obtenidos en el perfil ambiental, las campañas de muestreo, la zonificación y propuesta de ordenamiento, esto con el fin de generar las estrategias tendientes al adecuado manejo de residuos tanto sólidos como de otra naturaleza que se generen en cada una de las tres (03) playas. La estrategia deberá ser parte integral del documento de ORDENAMIENTO DE PLAYA (Uno para cada playa).
21. Elaborar la matriz de conflictos de uso para cada una de las tres (03) playas, esta deberá ser realizada paralelamente y de manera coordinada con el diseño de la zonificación. Esta matriz deberá integrar estrategias y proponer herramientas que contribuyan a la disipación de los conflictos identificados. Las actividades acá realizadas deberán ser parte integral del ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Una para cada playa).
22. Diseñar las infraestructuras turísticas y demás servicios que teniendo en cuenta la capacidad de carga, el diagnóstico y las necesidades identificadas en el proceso de ordenamiento de playas sean requeridas y que permitirían llevar a culmine el proceso de ordenamiento planteado en su fase de implementación. Esta actividad deberá ser desarrollada para cada



una de las tres (03) playas. El nivel de diseño requerido será de esquema básico, en el que se contemple ubicación, usos, cuadro de áreas, tipología arquitectónica.

*"Esquema básico: Corresponde al delineamiento general del proyecto y se elabora sin tener necesariamente el terreno definitivo, el programa y las necesidades precisas de la Entidad Contratante, sino información obtenida de las conversaciones preliminares, la experiencia del Arquitecto y las normas municipales vigentes. El esquema básico comprende dibujos esquemáticos a escala, cuya finalidad es indicar localizaciones de zonas o espacios, aislamientos, identificación de los espacios, funcionamiento y relación entre los ambientes, operación del esquema, accesos y obras exteriores.*

*El esquema básico incluirá una o varias alternativas a nivel general que cumplan con los requerimientos principales expresados por la Entidad Contratante, pero como es una herramienta que sólo se utiliza en la toma de decisiones básicas [...]"*

Construdata.05/06/2017.Sociedad colombiana de arquitectos. Colombia.

Recuperado de:

<http://www.construdata.com/Bancoconocimiento/R/ReglamentoSCA/reglamento%201.htm>

23. Elaborar el mapa georreferenciado para cada una de las tres (03) playas con las infraestructuras propuestas. Estos harán parte del resultado de los procesos de planificación territorial, a saber, ordenamiento turístico de cada una de las tres (03) playas, en los mapas se incluirá tanto la zonificación definida, como cada uno de los detalles constitutivos de las playas incluyendo aquellos elementos propuestos para la culminación y aplicación de las acciones de ordenamiento. Las actividades acá realizadas deberán ser parte integral del ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).
24. Realizar el diseño de las estrategias para la gestión y manejo de los riesgos identificados proponiendo los controles necesarios para la mitigación de los mismos, así como, el perfil de los responsables del ejercicio de los controles propuestos. El plan de riesgos deberá ser diseñado para cada una de las tres (03) playas.
25. Realizar una (01) propuesta estratégica, Plan de acción, para cada una de las tres (03) playas, en la que se integre de manera completa las acciones necesarias para la entrada en vigor e implementación del Ordenamiento de playa resultante del proceso. Este plan de acción deberá contener un presupuesto general y aproximado de las acciones de implementación, además de un cronograma propositivo para la implementación de las acciones (no incluirá fechas). El contratista deberá elaborar un PLAN DE ACCIÓN DE ORDENAMIENTO por playa.

**3.2 ENTREGABLES:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

1. Un (01) informe compilatorio (texto y evidencias) de los resultados del levantamiento del perfil económico y socio-cultural que harán parte del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.
2. Un (01) informe compilatorio (texto y evidencias) de los resultados del levantamiento del perfil biofísico que hará parte integral del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.



3. Cartografía básica oficial (IGAC) y cartografía náutica oficial (DIMAR) para cada una de las tres (03) playa, que hará parte del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.
4. Fotogrametría para cada una de las tres (03) playas, que harán parte del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.
5. Tres (03) mapas procesados en el software Sistema de Información Geográfica GIS, conforme a las características referidas en el numeral 5 de las Obligaciones específicas del contratista. Estas actividades harán parte del informe de DIAGNOSTICO INTEGRAL.
6. Cuatro (04) talleres de capacitación diseñados: 1. Liderazgo comunitario; 2. Gobernanza en las playas; 3. Educación ambiental y 4. Calidad de servicio al cliente.
7. Tres (03) listas de convocatoria y tres (03) listas de asistencia de los participantes a los talleres de las tres playas.
8. Un (01) informe compilatorio (texto y evidencias) con los resultados del cálculo de la capacidad de carga de cada una de las tres playas. Estos harán parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS.
9. Un (01) informe de zonificación para cada una de las tres (03) playas, incluyendo el mapa de zonificación e información descriptiva de la zona generada de acuerdo a la especificidad de cada una de las playas. Este documento hará parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS.
10. Un (01) informe compilatorio que integre las actividades relacionadas con la elaboración de la matriz de conflicto de uso para cada una de las tres (03) playas. Este documento hará parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS.
11. Un (01) informe compilatorio de las infraestructuras turísticas diseñadas a nivel de esquema básico para cada una de las tres (03) playas. El informe deberá incluir en cada caso la información relacionada en el numeral 22 de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Los resultados se integrarán en un documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).
12. Tres (03) documentos denominados PLAN DE ACCIÓN que integre las actividades necesarias para la implementación de la propuesta de ordenamiento realizado para cada una de las tres (03) playas.

### **3.3 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:**

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá: **A.** Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato, para aprobación de la supervisión. **B.** Presentar, las hojas de vida con los soportes, del EQUIPO DE TRABAJO requerido por FONTUR, para la ejecución del contrato.

En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar las hojas de vida de remplazo para la aprobación del supervisor, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato

### **CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.



2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato,
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
13. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo
14. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

**QUINTA. Propiedad Intelectual:** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.



**PARÁGRAFO:** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:**

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

**OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$295.400.000) NO APLICA IVA**, con cargo a la Verificación Disponibilidad Presupuesto No. 165 del 31 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario y en concordancia con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones educativas no son sujetos responsables del IVA, sin importar las actividades que pudieren llevar a cabo, por lo tanto, el presente contrato es SIN IVA.

**NOVENA. FORMA DE PAGO: FONTUR**, cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato, así:

1. Un primer pago del treinta y cinco por ciento (35%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:
  - ✓ Documento compilatorio denominado DIAGNOSTICO INTEGRAL , que deberá incluir los numerales 1 al 5 de los entregables del contrato
2. Un segundo pago del treinta por ciento (35%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:



- ✓ Documento compilatorio denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS , que deberá incluir los numerales 6 al 11 de los entregables del contrato
- 3. Un tercer pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de::
  - ✓ Documento compilatorio denominado PLAN DE ACCIÓN , señalado en el numeral 12 de los entregables del contrato
- 4. Un cuarto y último pago del diez por ciento (10%) del total del valor del contrato a la entrega en versión impresa y digital de los tres (03) diagnósticos integrales, estudios de ordenamiento de playas, tres (03) ordenamiento de playas y tres (03) planes de acción, revisados y aprobados por el supervisor del contrato así como la suscripción del acta de recibo final y contra acta de liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo. Cada uno de los pagos debe ser aprobado por el supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.



- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o **EL CONTRATISTA** del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.**

**DECIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS:** Para la realización de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e impositivos parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.



**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al **cinco (5%)** por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**DECIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL:** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.



**DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACION.** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO:** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

**DÉCIMA NOVENA. ACUERDOS DE SERVICIOS.** Los acuerdos de servicio de la INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIP 074-2017, titulado "**REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA TRES (03) PLAYAS EN EL CARIBE COLOMBIANO**". Así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

**VIGÉSIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS.** En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable





del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas

**VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGESIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



**VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO.** Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

**VIGÉSIMA TERCERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$59.080.0000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA CUARTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento



defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$59.080.0000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene **FONTUR**, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

**VIGÉSIMA SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Se conformará un comité de seguimiento integrado por: la supervisión del contrato, un delegado de **FONTUR**, un delegado del Ministerio de



Comercio, Industria y Turismo quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".



**PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA**

autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

**VIGÉSIMA NOVENA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA**

declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**El CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a



dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**TRIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.



**TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.**

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**TRIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

**TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

**TRIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 165 y 611 del 31 de octubre 2017 expedido por **FONTUR**.
- d) RUT de **EL CONTRATISTA**.
- e) Propuesta Presentada por **EL CONTRATISTA**.
- f) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.



i) Invitación Privada FNTIP-074-2017.

**TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

**CUADRAGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá, D.C., Colombia.

**CONTRATISTA:** Carrera 32 No. 22-08 sector san pedro alejandrino Bloque VIII 1 piso, Santa Marta. Teléfono: (57-5) 4217940. E-mail: [vicextension@unimagdalena.edu.co](mailto:vicextension@unimagdalena.edu.co)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia de firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

26 D.I.C. 2017  
  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
FONTUR

  
**JUAN CARLOS DE LA ROSA SERRANO**  
CONTRATISTA

Elaboró: Mario Paola Rodriguez  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva